

Abril 29 de 1709

Litigio entre D. Luis

VOL : 2.121

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 4

AÑO : 1.709

Litigio entre Luis de Escobar Gutierrez y Antonio Amar, sobre el traspaso de una escritura de embarcación, que compro Francisco Mongelos.

Folios: 1 al 44

mino en los terminos q. se lee en  
Fol. 8. y confirmada por D.  
Jph de Abajo y mendaza Sen. de  
en el grado de pelao

~~Vol. 212~~ ~~Nº 27~~  
Nº 43

Abril 20 de 1702

Litigio entre D. Luis  
de Escobar, y Guisasa y Am.  
Amar; sobre el traspare, de  
una Escritura, digo, Embarca  
cion, q. compró al Cap. D. Fr.  
Alongelo, en dos mil e de bug.  
Juan D. Juan de Garay, y Am.  
Co. de C. ind. de Ind. q. en 18.  
de Junio de año anterior. Ten  
mino en los terminos q. se lee en  
Fol. 8. y confirmada por D.  
Jph. de Abate y mendosa Ten. de  
en el grado de Episcopo

~~Nº 272~~

~~Nº 27~~

Nº 43

F. de J.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*







Nuestras personas y bienes muebles y inmuebles  
por Alex Enfoxiario Don Juan de las Asturias de  
qual quier lugar que sean a cargo fuere no lo  
metemos renunciando el nro propio dominio  
y bienes de lo que dice que el actor debe pagar  
el fuero del nro en las dhas mas a nro favor y lugar  
que el actor tiene y lo dicho con sus deudas que  
mismo sea suya queda la dha dioxagua y potestad  
para tanto la dha paga cumplida como esta por  
por razon de la dha dha dha dha dha dha dha  
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
nos presentamos decimos que de nra libre voluntad  
y haciendo de causa propia a nro propio  
damos que nos quedamos padre del dho  
decepar en tal manera que no obligamos a que  
con dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
ma dha es su dha en la dha dha dha dha dha  
dha de dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
no dha como dha dha dha dha dha dha dha dha  
sin que sea necesario es suya ni dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
de la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
Enfoxiario Don Juan de las Asturias de  
trato y dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
fuere dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Mill de ventos su honor y lo que  
aquien de el es suano de su mago y  
conoce la torjura y su maxon ene  
mi registo sendo testigo In suan han  
villa San Mendes de pinal y suan han d  
en el papel a falta de suano =

Don Juan de Mendez  
Don Juan de Mendez

Yo don Juan de Mendez  
Juan de Mendez

Ante mi =  
Ante mi =







4. te mande para que el C<sup>o</sup> de Indias de Madrid que a  
efecto de pagar la suma y pagar en un mes  
4. La escritura que el Rey el C<sup>o</sup> de Indias de Madrid  
que a guisa de favor del C<sup>o</sup> de Indias de Madrid  
pore un barto que le compra de la qual con  
y le paga la otra suma y pagar para que se  
to en ley. La qual y entendido de la  
de la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup>  
colacion y como con el d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup>  
de la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup>

Quandelary  
y no se

Ante J. de



5

El Capp. Don Juan de Anas. Visino de Alcalá de la Haya  
 la mejor dia y forma q' ayalugar de dno. y me con  
 pareo ante M. y digo q' ami pedito. u me dio cartas  
 Una peticion presentada p' el Capp. Don Juan de Anas  
 y su teniente con una escritura de la Cunta de una compra  
 q' le vendio el sucho Don Juan de Arguelos p' dos mil  
 reales de Buque como deeda contra y porque el dho. Don  
 Juan de Anas me vendio ami la dha. Piagua como lo  
 confiesa p' diferentes instrumentos p' la propia caridad  
 como consta de su Petition y lo referido le tengo pagado  
 en el primer viaje q' hice yo con dha. Piagua ala Ciudad de  
 Mexico y el dho. Instrumento de mi compra me lo pidio  
 que y alo amigo se lo di y para en su poder comuere  
 a mi dno. p' el cargo q' con malicia pretende averme  
 que no existe mi instrumentos el q' Don Juan de Anas  
 d'ante le mande parecer ante si y q' debajo de su man  
 diga negando, o confesando si dho. instrumentos de mi  
 compra de dha. Piagua para en su poder  
 Y si le pague en el primer viaje Ciento mil arro  
 vas de Buque de dha. compra  
 Y auiedo declarado ago protesta de no estar a mi dno  
 sino alo favorable y probar en contra de lo q' negare

y aun mas le lleve adho D<sup>n</sup> Luis quinientos años  
 de Jenua sin fiera de quenta de dho D<sup>n</sup> Juan mony  
 q pido q esta circumstancia la declare debajo del  
 Juramento y debajo de la protesta etcha porq me deu  
 fiera de las y de lo q declarare u me de vista  
 probar y alegar lo q me combenga postodo lo que  
 D<sup>n</sup> me pido y suplico una uinido de proucher por una  
 de fiera unica q au lo protesto infeltria q pido  
 protesto y lo protestado y Juro a Dios sus verbad  
 referido y demas neces.

Ante J. Am...

D<sup>n</sup> presentada en quando habuax de dho Lou...  
 mico en ella...  
 D<sup>n</sup> Luis del...  
 miento de...  
 y haga la declaracion q...  
 del...  
 vino de campo...  
 feudatario...  
 An...  
 los...  
 los...  
 los...  
 los...

6  
Incondicionalmente Ansemi Jho al Calle ordinario Don Juan  
que Dios P. Mande Carona a Luis devesuat y Pateo  
a quien Estando por Carta Le Mande escribir el  
documento de esta parte Refiere El Cual el fumento  
cedido Luis al punto que el citi El Cual Mando  
a Comite a otros a otros de vendelo a Comite  
tome juramento por Dios nuestro y una señal  
Cui que No. En forma de dar. lo que cargo  
meno de vivienda de los devesuat y fueren por quita  
do y Mando a otros de dha. Pateo de lo que es  
brada y de el documento de Refiere. y para en lo que  
por a ser a subar. y que el mismo J. tiene presente  
Otra segunda pregunta. que no le abia pagado  
nada En Cuenta de lo saca por la dha. barca no  
era suya si no de los devesuat y otros a quien  
dele. libaron las quinientas de dha. barca segun Carta  
Cartura. Mando de las mil y quinientas para el fumento  
deplato o biese Como Carta de dha. Mando y que  
traigiera y que el bende que en baxo en dha. barca  
de mil en de Nueva En Cua ciudad se fomento  
y a todo En sudogacho o biese En el Parabata y  
as que poco de saca Como la abitenia y Mando per-  
sonal asta total abio sin faltarle En nada y  
es publico que dho. Antonio de amara no tubo  
nada y asta aqui se a fomentado En  
Mando de dha. Comite y su devesuat y otros de  
deve de algun dho. En los fletes de dha. devesuat y  
deve a pagarle duntual Mando y su Mando  
deve Mando de obligacion devida

Ala tercera pregunta. que En Cuanto a las qui-  
entas y quinientas de dha. barca de Mando y otros  
deve devesuat y otros devesuat y otros devesuat

Examinado de la casa que se le dio el día  
de a mor de San Juan de los Rios de Guzman  
al cumplimiento de esta Ciudad de Guzman  
donde se dio el Acto con muchos señores  
pelo de que era aquí a tanto como se  
notaron buenos e malos como contra del  
mento presentados y que era el laberinto de  
de lo largo del juramento que se hizo se por  
de la claridad de lo que se afirma Matilde  
se ha de cada de treinta y seis años. No firmo  
ningo de ellos a falta de escritura Publica  
dial de este papel para abarcar el todo.

Grande Sargento  
de Armas

33  
Juan de la Cruz  
Anasco

4

Digo yo el cap. de susseccion de  
 el bexdad y saca para q' se deaba  
 la al cap. de fran. monges de unq' ta  
 en un rra. ca. en un ca. bera de clara  
 fue para amonico de amax quierene el  
 dueno de ella y por q' con se to fime  
 en rra. ca. de clara en rra. ca. de clara  
 el ma de solho de rra. ca. de rra. ca. de rra. ca.

Ill. de clara

fue presente y ante m.

L. de clara  
 de clara





8  
9  
A Cap. D. Luis de Siquiera Jefe de los reales mores  
don desta Ciudad en la forma que mas aya  
Lugar de D. Pedro Paricio ante Vmd. Jefe que  
esta mañana se vino mandarme con g  
se. a pedimento de Antonio de Amas para  
la Relaxacion que seme copio y por que en  
presente la Cesion de un gao que por Instru  
mento judicial Le hizo el Sr. Juan que para  
el cual dho Compro a D. Juan monje de  
mitiendo enmi la escritura y por que  
por el mismo Instrumento que en favor  
dita es mia la dha Parcia se de recu  
Vmd. mandara se ponga al pie de dha escri  
tura la razon judicial que espedido y  
Cumpla con ella con el sueldo de buque  
que adeo vende por se de un sin ser nre  
para otra diferencia por tanto =

A Vmd. Pido Supp. se me mande  
mandar como heyo pedido en  
y furo lo necesario

En la Ciudad de Amoy. del Reyno de  
En la Ciudad de Amoy. del Reyno de

En diez y ocho dias del mes de Mayo de mil  
setecientos y quatro años, el Sr. D. Campo Gen.  
Jus. D. Garai y Amaro Jefe de Justicia  
y Alcalde hordin. en ella por su Magestad  
de Dios. Asiendo Visto la peti. de  
Presentada por el Cap. Don Luis de Cicobar  
y Gutierrez en conformidad de la declaracion q. hizo  
el Sr. D. Repente, Antonio de Amara confiriendo  
por suya la embarcacion que se hizo en virtud  
de la declaracion y pagara que della se hizo, y lo que alega  
el dho Antonio de Amara sobre tenencia de  
bater de dicho buque y lo que a este cargo Respondio  
el dho Cap. D. Luis de Cicobar y Gutierrez Dijo  
que en atencion de ser la recombinacion de dho Anto-  
nio de Amara independiente de la dha Cicobar  
y la dicha Cicobar, pagara de ella debe declarar  
y declarar debiese guardar cumplir y executar lo  
dicho segun como aseta de por la parte por la peti.  
deferida y en conformidad de mando que la calidad  
deuda y cumplimiento de dicha Cicobar pare en  
dicho Antonio de Amara aqui. Serotifique para  
ca sin dilacion alguna notorax asetacion en forma  
la que sea constitucion del Cap. D. Fran. Mongelos  
para que reconide la parte Contra quien cumpla  
deu de, y se declare por libre y quite adho Cap. Don  
Luis de Cicobar y Gutierrez y Jofiadory de la  
parte de dicha Cicobar asietacion  
su exequucion y cumplimiento para la que  
del desecho de dicho Capitan Don  
Francisco Mongelos por el Respo  
delas. En mil y quinientas Ca

9  
El buque y en su alca dicha Ombre  
Vendido de dicho como la combinde como  
dicho artículo q. Am lo Provis y firmo con  
Fertigo a falta de Cicuano y en de papel  
por la del Zellido.

Guandegaray  
Ynaso

to, Diego de la  
Aya Valm... Jo. Antonio Rodriguez

Incontinenti Yo el Sr. Alcalde Sr. Dn. Juan  
Mag. de que Dios y de en cumplim. del auto antes  
por mi provido man de favez Antem. Alor Ca  
pitany D. Luis de Cicobar y Gutierrez y D. Fran.  
Mongelos aquieny Labra Tabera de Auto y al  
dho Capitan D. Fran. Mongelos Lente en forma  
para la recion y favez en forma y lo firmaron  
migo

Guandegaray  
Ynaso

Dn. Juan de Monco's Dn. Juan

En la faja de la Armada de Paros...  
Dn. Juan de Dios del mes de Julio de  
mill setecientos y quince años...  
de campo Dn. Juan de Paros y Lang...  
Berino feado de... y el alca de...  
nario en la de Paros y Lang...  
Dn. Figuer... de Pen...  
Dn. Antonio de...  
Dn. Juan de...  
Dn. Juan de...  
Dn. Juan de...

Yo el Rey nro Sr. Philip IV. Para  
que se sepa que yo el Rey nro Sr.  
Philip IV. he mandado =

Guande Garay  
y frater

Don Juan

Jo. Juan. Genl.

10

Ante de Amas vecino desta Ciudad de la Aurora en la mejor  
 via y forma de ayto lugar en diet. y me combenga parecio ante  
 Vm. y digo; qd el Capp. Don Luis Guzman Nicobas me  
 puió demanda sobre qd le pagase una Piragua qd le compré  
 la qual le tengo pagada en el primer viaje qd hice en ella  
 ala Ciudad de Mexico y esta causa pende ante el Alcaide de  
 Campo Genl. Juan de Guai y Frasco Alcalde Ordinario  
 quien me notifico sentencia mandando boluieren ya a  
 pagar dha Piragua y por ser tan en agravio mio dha sen-  
 tencia apete, a una Cos y haciendole en forma apelo  
 de nuevo una dos y tres Cues y quantos de diet. p<sup>re</sup>  
 ante el Tribunal de Vm. aun desde luego me presento  
 de dho Auto, o Autos y sentencia de dho Alcalde de ma-  
 nio y pido q Vm. Justicia mediante si siua Namaz dho  
 Autos a un Jgado y estando en el mandax se me de vista  
 dello para alegar en forma mis agravios por lo qual  
 A Vm. pido, y supp. me aia por presentado en dho grado  
 de apelacion promoviendo lo demas de Justicia como pedido  
 Nuevo cobro protestado y lo protestado q Juro a Dios en  
 lo en diet. neces. y para ello

Ante de Juan. Genl.

Juan de Guai y Frasco  
 Alcaide de Campo Genl.

de Caray y Anasco Alcalde de Honor.  
Mita los autos y con vista de ellos se  
era = Auxite lo de fuso el ten  
de los reales y Madora Mient  
de Gov. Camp. Sexta lista prou  
ya ~~de~~ en veinte y dos  
de ~~los~~ quatro de present  
a falta de es. e en el papel y no  
de or eladi

Don Juan de Baloy  
Don Mendonça

Ag. Ygnacio Jimenez  
Pauzas

Ag. Don Cadell

En la Ciudad de Sta. Helena a diez y cinco dias  
del mes de Mayo de mil e setecientos e quatro años. Yo  
Camp. Don Juan de Caray Anasco Jefe de la  
Real de ordenat. En ella por Subma<sup>o</sup> que por  
los Reales Autos antecedente pasados por  
Don de abalos Mendonça Licenciado Don de Gov.  
de Sta. Helena. Yo ~~de~~ a guerra de Sta.  
dad por Subma<sup>o</sup> que por ~~de~~ pedion de a Su  
de los autos de Malanca y en la parte  
Don Luis de Suan y Patricio y Antonio de  
que en cada de los autos de su o de curacion  
gado de Sta. Helena y quadi Comilla







En el nombre de Dios Amen

Ante mi de Pedro de Vera de la Real Audiencia de la Nueva España  
 en la mejor vía y forma que aya lugar en día  
 12 y me combenga para que ante mí en el grado de  
 apelación que tengo interpuesta del Auto declaratorio  
 justo y muy agraviado que contra mí pronunció el Alcaide  
 de Campo de Guadalupe y Antonio Alcalde ordinario  
 mandándome pagar doscientos y cinco mil  
 arrobas de Bugia por mi Praga que compré en el  
 Campo de Guadalupe de Bugia y que pagué en  
 el primer viaje y con vista de los Autos digo que a  
 fueras mías de mi herencia allora yo que el dicho  
 Pueblo de Bugia de juramento dije embiar en mi em-  
 buca embarco dos mil y quinientas arrobas con que el dicho  
 le pagué la compra que le hice en el dicho campo  
 de dicha declaración por los dichos mil arrobas que  
 le di por la compra de dicha embarcación digo el dicho  
 y flete fletas y me debe el flete de quinientas mías  
 lo que justificare plenamente averme dado que yo me  
 lo que me dio y para mejor justificación a fueras mías  
 беру yo el traspaso que de la Praga me hizo en dar  
 me la escritura me puseme el caso como lo avia de  
 pasar luego no fue neces. Quando deve fha de y  
 así antes le por yo demanda de mierva rec. to. que  
 por los fletes de las quinientas arrobas que le di de  
 mas de la paga y todo lo tiene confirmado debajo  
 de juramento y aun con toda esta dicha Alcaide de  
 rario me quise obligar contra toda la fuerza  
 del dicho juramento yo nunca interponeré

... de don Juan de Almagro a q no estoy ni en  
gado o por donde conda puer yotenia Paga  
compre in q se de lo qual de dha Tente  
no como era puer uideron la omnia m  
obligar puer el dho don Juan Almagro  
fibo nada ni le comgre nada y supras  
munte en comprobacion deha verdad. Vera  
Auto de q pidi Cilla de litigio q suba  
Don Juan Almagro con dho don Luis Pico  
donde dice q no me ha vendido nada ni  
instrumento mio ni tal avera y asi dho  
ordinario quise mudar toda la forma de  
debajo de expensas nulidad de falta de  
para un Auto tan gravoso y puer dho  
Decreto y dho tiene con ferado debajo  
mento acuelo rebado yo don Miguel y quinientos  
de Yerba en mi Piragua las dos mil pata  
deha y el fute de las quinientas q me  
q le pido q me pague luego puer con  
de parte recien de puer y q no ay instr  
en estos Autos por donde yo sea obligado  
ni hazer instrumento a nadie subra mediant  
ha de subra un declaras por nulo el dho  
de dho Juan o alomenos rebicarlo en todo y p  
amparandome en los dictos de propiedad y p  
de dha mi Piragua q tengo pagada luego  
dho don Luis me pague luego el fute de las  
cientas q de Yerba debajo de puer de  
quencia lo q liquidam. Justifican avera  
poniendo puer silencio y conde  
puntas por impuso de mandante por todo  
Am. pido q sup. me ay por puer en

quado y con Cista de los frutos y de los por mis  
alegado prouehes de Justicia como pedido debo con  
sus protestas y lo que puido y debo y sus acciones en for  
ma lo en deservencia y para ello de

13

Ante J. J. J.

Don Juan de la Chaparral - Don Juan de la Chaparral  
Don Joseph de la Chaparral - Don Juan de la Chaparral  
En el año de mil y setecientos y noventa y tres  
Dada en esta Ciudad de la Habana a los diez y siete  
del mes de Mayo de dicho año  
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de la Habana  
Don Juan de la Chaparral  
Yo el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de la Habana  
Don Juan de la Chaparral  
Yo el Sr. Promotor Fiscal de la Real Audiencia de la Habana  
Don Juan de la Chaparral

Joseph de la Chaparral  
Don Juan de la Chaparral

Juan de la Chaparral  
Don Juan de la Chaparral



Don Juan de los Rios

14

Ante de Amag. Vizcaino de Sta. Cruz en la Ciudad de  
 y forma q' aya lugar de decir me combenga  
 parecio ante Vm. y digo q' en la demanda impu-  
 g' me puso el Capd. Don Luis Acosta y Gutierrez  
 sobre la compra de mi Pragua q' esta en grado de  
 Apelacion ante Vm. a te de Vista de los Autos  
 y de mi escrito ha mucho tiempo q' a Vm.  
 conda y con malicia no ha querido responder  
 resistiendo los Autos en su poder pong' la acusa-  
 la rebeldia y Vm. Justicia mediante a ha de re-  
 vir mandarle responder luego, o sacarle los au-  
 tos con expensas por todo lo qual =  
 A Vm. pido y supp. aya por suada la rebeldia y  
 veniendo lo de las de Justicia q' pido todas proffes-  
 y Juas a Dios en forma lo en des. necer.

Ante de Amag. Vizcaino

Se acusada la rebeldia a No. y que  
 a te de Vista de los Autos y de  
 de A. de los Autos =  
 como la que se requiere se pida  
 a qualquiera Persona Inteligente  
 q' se pueda en manera alguna



15

En =

El capitan de buques Juan de Guzman vecino de la Ciudad de  
 Vm. Poreno con traslado de juracion Puro por Antonio  
 nio de Almar Entrado de Apelacion y Interpueso de  
 Auto Declaratorio Proveydo por El Sr. de Camargo  
 Gen. de Garay y Hernando siendo Alcalde  
 ordin. y como mas aya lugar de Sr. Digo y En  
 Just. se ade seruir ym. con firmar. El dho. auto  
 Respecto de averlo fundado. El dho. Alcalde  
 Ordin. En Instrum. judicial y Exceui ape  
 dim. de la misma parte = y Enquanto al favi  
 culo de la Vecindad que puse por suer Em  
 barcado dos mill e ochaz. En dha. Embaxada  
 fue En virtud de averse la comprado. Con fian  
 zas ami Vengo y por suer le fomentado asi  
 con la licencia y conseq. como con los Indios  
 coneados para su refaccion y Arena y para  
 ella costado el dhembe y Garauata y Paas  
 con todo lo demas de suer y quatrocientas  
 y Sexua; con que liquidada. Ha que se por  
 lo Poreso de dhas. dos mill e ochaz. ym. de  
 loz. Acreeos; y como quiera y de dho. titulo  
 es Independiente de dha. lesion se ade seruir  
 ym. mediante Just. orinos sin dexpueso



de otro auto declaratorio en comformidad del  
pase por donde los deudos de M. Juan de  
de un mill y quin. <sup>ttas</sup> @ de Buque fué endo  
nado. año Ant. de Amar quin. <sup>ttas</sup> @ de  
que del que me dio comprado; fuera segun  
lo notorio y publico y consta a M. la Caxida  
de Amor conque e fué dado y fomentado  
sino oho como adscrito y con rui  
no solo con rui oha embarca. sino  
tiene aora y todo provento demandar  
deuap de oho auto declaratorio y tanto =

M. D. de Yago. de suya pro  
mandar como leu pedido en just. y  
lo neces. Unos. U<sup>a</sup>

El Ayuntamiento de

Autor = Prouy de suyo y en  
y su los Mendra then de en de  
Cust. Ma. Yago a guerra de esta  
en esta Ciu. de la Assump. en siete de  
Marzo de mil set. cinco de  
y a falta de n. Genes de papel por  
avexrellado =

Y de suya pro  
de suya pro  
de suya pro



Comore Sciencia de Antonio P. de  
Luis Jendro y Juan Conzaga

Tras de la  
Mendoza

Int. de Am...

Continente de la India  
porel Sr. D. Juan de la Cruz  
Muniz y Govar Zubiray y Luis  
Jendro y Juan Conzaga =

Tras de la  
Mendoza

Tras de la  
Mendoza

Los señores Don  
 Juan de los Rios

Ante de Amos Juano Coronador desta Ciudad de la Asunción  
 en la causa injusta q̄ contra mí ha seguido el Cap̄. Don  
 Luis Euterio Escobar queriendo le pague dos Buques  
 la Piragua q̄ me vendió en dos mil arrobas de Buque  
 q̄ le pague en el primer viaje y me resta deuez el flete  
 de quinientas en la mejor ola y forma q̄ aya lugar en dho  
 y me combenga parecio ante Don Diego que se sirvió recibir  
 esta causa a Prueba y digo q̄ dentro de su termino reprodu-  
 go la declaracion q̄ ami pedimento hizo el dho Cap̄. Don  
 Escobar adonde confiesa averle llevado en el primer via-  
 je dos mil arrobas tuyas y quinientas de Don Juan Monge-  
 los sin flete lo qual reprodugo dentro del termino de  
 Prueba como el Papel de la Benta q̄ me hizo el suodho  
 en q̄ no ay plano ni circunstancia q̄ haber sido la pa-  
 ga de contado y por eso no me dió el suodho la Escritura  
 de compra q̄ el aya visto y así mesmo reprodugo el  
 litigio q̄ el suodho tubo con Don Juan Mongelos en q̄ dice  
 el dho Don Juan Mongelos q̄ ami no me ha vendido nada  
 ni ha tenido trato conmigo ni yo le debo sino q̄ caso le  
 deban alguna cosa sea el dho Cap̄. Don Luis Escobar  
 Y aung yo tengo probado bastantemente esta causa con  
 la declaracion Papel de la Benta q̄ me hizo el dho  
 Luis y autos citados por el dho y a los señores q̄ de  
 Parte contraria presentare u le aguen las siguientes

Primera. den razon individual de sus dhas. y mi pa-  
 go las dos mil y quinientas arrobas de Tierra q̄ me  
 arca en mi Piragua el dho Don Luis Escobar en q̄  
 como q̄ dhas. me dió por los fletes de las  
 y remission de su declaracion

esto si le represente q si tiene por cierto y in  
cayendo la ma Buagua tres mil y tantas arrobas  
avia de llevar yo el dho Buque dos mil y quin  
arobas de balde menos de q fuera por paga de  
barcacion lei dos mil y las quinientas por q  
sino antes qdava yo obligado en la caruna y  
y lo le represente q que apenas me dio el  
la caruna y q cantidad de cada Genero contoda  
y si hizo algun fomento esta pagado y fue para q  
pagare promptam. la compra de la Buagua como  
que con el dho Buque declaren sobre este articulo  
represente por todo lo qual =

En m. pido y suplico aya por reproducido en este  
pueda los instrumentos y autos q hebo registrado  
q a los señores de la parte contraria si le agan las  
guntas q hebo referido y q den razon formal  
en dho q sea Justicia q pido costas y costas  
alios en forma lo ender neces.

Ante J. Amador  
P. P. de los señores de la parte contraria  
dese q sea el dho examen los q  
q sea parte presentare Gaspar  
Curo Ben Boech el cual  
Mun dora dho en dho de Juan  
Bira na dho q sea Justicia des  
Vn dho de la dho de la dho  
Paraguay en Lore de dho de  
C. et. dho de dho de dho

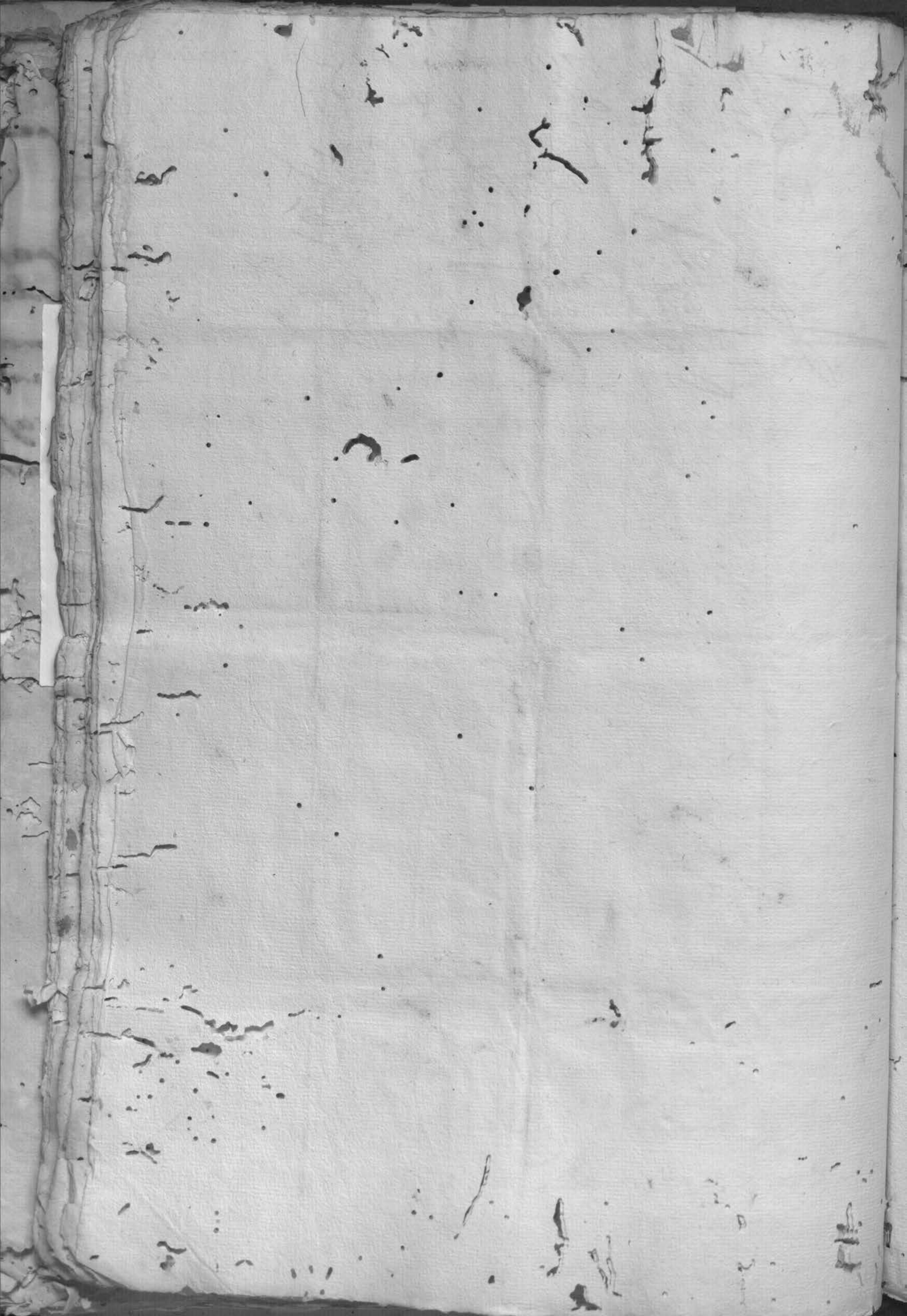
18  
Salta deos. Genes & Capitulo de no duos  
Zella.

18

Don Pedro de Mendota

Juan Ortiz  
de Argandoña

Don Pedro de Mendota  
de Argandoña



Ante el Jefe de la Corte

19

Ante de Amos Quino desta Ciu. en la causa de Injusta  
demanda q me tiene puesta el Cap<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Luis Berobai  
pretendiendo le pague dos buzo la Piragua q le con-  
pre avindolo confesado de bazo de Juram<sup>to</sup> y aun con-  
fesado el deberme los fletes de quinientas Arrobas  
q esta claro en los Autos p<sup>o</sup> antes ante Vm. como mas  
combenga a mi d<sup>o</sup> y digo; que el termino Probato-  
rio conuido por Vm. es pasado y aun mas y no se  
ha pedido mas termino por la otra Parte por q sub-  
na mediante se ha de subir Vm. mandar hazer pu-  
blicacion de las Probanas y q se me de vista de los  
autos para alegar lo q aga, a mi d<sup>o</sup> y Justicia  
por lo qual

A Vm. pido y supp<sup>o</sup>. sea rebido mandar hazer  
la tal publicacion q pedido llebo q una Justicia  
q pido cotras protesto y Juro a Dios en forma de  
en d<sup>o</sup> necesaria de

Ante de Amos

P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> da. enq<sup>o</sup> se ha guardado de disculpa  
pasada a la otra Parte = Proveyo  
lo pido el Sen<sup>or</sup> Joseph Anales  
Mendoza Sen<sup>or</sup> de la Corte de Vm.



Cañon de Guerradaga San Antonio  
Coy. de la Asunta del Paraíso  
Heint Guadalupe y Nazos de mi  
Linco de y me en la pagada  
Ponte Papelón de avaros

Guerradaga  
Mendoza

Juan Antonio  
Sr. de Guerradaga

Sr. Fr. Ant. Caballero









Causa de Demandas que tiene puesta Antonio de Amar por  
 Dos millas de Dique ante Mr. Pardo En la forma que  
 ayalugas. de Mr. Digo de servicio Mr. Vezco de la Causa que  
 va En el Titulo de Demandas. En apartarme de la  
 Causa de la Causa de el dho. Decretos que se hizo En  
 ella por la dho. Persona. sobre el dho. el dho. Pardo  
 hase de embarcar que fuese por suerela Compro  
 En mi nombre; Para poder dar la prueba necesaria  
 la justificar. de mi dho. contra la fideia. de el dho. Pardo  
 de servir En Justicia admitir me de mi dho.

1a. Primizara de el Conocimiento de las partes, not. de la Causa  
 de Generales de la ley

2a. Itt de la dho. Compro. de Mr. Pardo a Mr. Pardo monse  
 los dho. que para Antonio de Amar quedando En  
 obligado a pagar lo; y fue por dho. dho. Pardo  
 darle haciendo le buena obra por dho. de la parte dho.  
 dho. Digan

3a. Itt de la dho. de lo publico y Personalmente. En  
 la Plaza Puerta de las Varas. En la Campaña En  
 despacho la arena de Refaccion del dho. Pardo con los  
 dho. de Mr. Encom. de los dho. de que dho.

Saque por mandam<sup>to</sup>. Sagales ami dita Dando  
Vestes necesarias, Garçua, e huenda e conseguio de  
licencia = e digan mi Ferrigo si lo verbal e costoso  
e dificultoso q. lo conseguio de licencias e a saxas de  
muchas personas de Valim. no anpodido alcan-  
ca, e si el oho Antonio de Amar por si, no la  
conseguido ni hecho la via e digan

2<sup>a</sup> Itt si lauen e el mudado de auoies de adho Antonio  
de Amar en todas sus dependencias e necesidades  
en sus vltimos negocios an en las Regi. de Hoja  
como en esta Cruz e especial en el desembargo  
de su Varco en las corrientes = en las Carretas q.  
e vendio a las Regi. de Zalarar, e las q.  
dio al fardo m. Joseph de Ruarca = e si lauen  
me diga cada alguna cosa digan

3<sup>a</sup> Itt si lauen e otros Beneficios recibidos adho Antonio  
de Amar por mi parte e han Abilitado  
e doçido por si Portarse siempre con mi  
abugo hasta el Domingo presente = e si  
lauen e por mill e de Bugue q. me dio fue de  
biendo me mas cantidad, e si fue pagando de  
lletas e emitanse a su conuenim.

4<sup>a</sup> Itt de Publico Notario  
e M. Pedro de Suss. de Lima e Provis.











Paralelo sugetos referidos y arte de declaracion  
 Prodo. Capitulo para entresfecto pagando selo  
 en fin de cada año a propiacion de la  
 Magistral de Dios que el Rey. Inmune son y mediana  
 los fines de los dichos en todas las ocasiones y de los  
 personas que se hallan en la dicha el Rey.  
 muy de gozar y de no haber de pagar y que el Rey  
 no acerta en potencia ningun medio y que en  
 que alavez de luego dichos y supo que se el Rey  
 cada uno de los que se supo uno de los dichos y que  
 form =

En el año de 1500 se hizo un contrato de amistad y de comercio  
 entre el Rey de España y el Rey de Portugal. En el primer artículo  
 se declara que los portugueses no se han de ocupar en las  
 Indias de España y que los españoles no se han de ocupar  
 en las Indias de Portugal. En el segundo artículo se declara  
 que los portugueses no se han de ocupar en las Indias de España  
 y que los españoles no se han de ocupar en las Indias de Portugal.  
 En el tercer artículo se declara que los portugueses no se han de  
 ocupar en las Indias de España y que los españoles no se han de  
 ocupar en las Indias de Portugal. En el cuarto artículo se declara  
 que los portugueses no se han de ocupar en las Indias de España  
 y que los españoles no se han de ocupar en las Indias de Portugal.  
 En el quinto artículo se declara que los portugueses no se han de  
 ocupar en las Indias de España y que los españoles no se han de  
 ocupar en las Indias de Portugal. En el sexto artículo se declara  
 que los portugueses no se han de ocupar en las Indias de España  
 y que los españoles no se han de ocupar en las Indias de Portugal.  
 En el séptimo artículo se declara que los portugueses no se han de  
 ocupar en las Indias de España y que los españoles no se han de  
 ocupar en las Indias de Portugal. En el octavo artículo se declara  
 que los portugueses no se han de ocupar en las Indias de España  
 y que los españoles no se han de ocupar en las Indias de Portugal.  
 En el noveno artículo se declara que los portugueses no se han de  
 ocupar en las Indias de España y que los españoles no se han de  
 ocupar en las Indias de Portugal. En el décimo artículo se declara  
 que los portugueses no se han de ocupar en las Indias de España  
 y que los españoles no se han de ocupar en las Indias de Portugal.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Mucho de la Calle de la Cruz de San Pedro  
Jhon de la Cruz de la Cruz de San Pedro  
1.ª La primera es de la Cruz de San Pedro de la Cruz de San Pedro  
de la Cruz de San Pedro de la Cruz de San Pedro  
2.ª La segunda es de la Cruz de San Pedro de la Cruz de San Pedro  
de la Cruz de San Pedro de la Cruz de San Pedro  
3.ª La tercera es de la Cruz de San Pedro de la Cruz de San Pedro  
de la Cruz de San Pedro de la Cruz de San Pedro  
4.ª La cuarta es de la Cruz de San Pedro de la Cruz de San Pedro  
de la Cruz de San Pedro de la Cruz de San Pedro  
5.ª La quinta es de la Cruz de San Pedro de la Cruz de San Pedro  
de la Cruz de San Pedro de la Cruz de San Pedro



1. *Chaprimo Dico* que se dice a las partes que se notan  
de la fama en la gente de la ley y no se sabe

2. *La segunda Dico* que se dice a las partes que se notan  
de la fama en la gente de la ley y no se sabe

3. *La tercera Dico* que se dice a las partes que se notan  
de la fama en la gente de la ley y no se sabe

4. *La cuarta Dico* que se dice a las partes que se notan  
de la fama en la gente de la ley y no se sabe

5. *La quinta Dico* que se dice a las partes que se notan  
de la fama en la gente de la ley y no se sabe

6. *La sexta Dico* que se dice a las partes que se notan  
de la fama en la gente de la ley y no se sabe

7. *La septima Dico* que se dice a las partes que se notan  
de la fama en la gente de la ley y no se sabe

8. *La octava Dico* que se dice a las partes que se notan  
de la fama en la gente de la ley y no se sabe

9. *La novena Dico* que se dice a las partes que se notan  
de la fama en la gente de la ley y no se sabe

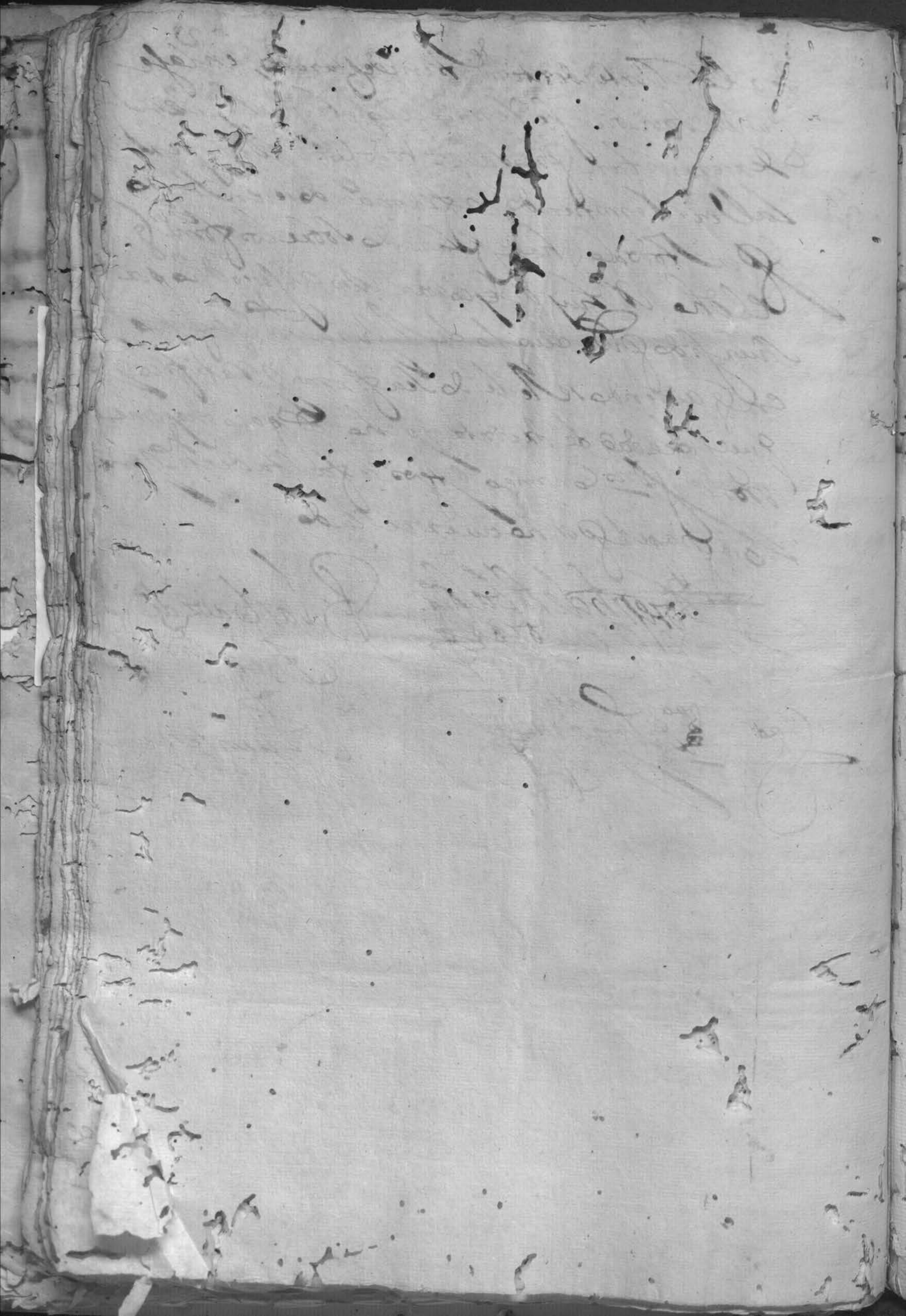
10. *La decima Dico* que se dice a las partes que se notan  
de la fama en la gente de la ley y no se sabe

27  
A las Antuercitas de Benidefrazada, en la  
cuneta tambien se venite a los tiempos de  
Javier gran Jovane - todo lo que se  
la ven. Comienzo de su mandado en  
por todas las horas de la noche sobre los  
de los que se ven en la noche  
Ayer se dio una copia de la juracion  
en la que se le hizo de su fe y ratifico  
que se acuerda de su vida y de su  
y con sus con miso y se a falta de  
El papel que no aue vendido

Joseph de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

Barbuz de  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz





Ante el Sr. Jefe de la Corte

Ante de Sr. Jefe de la Corte en la causa  
ingesta q contra mi sige el Cappo D<sup>no</sup> Juan Gutierrez  
Nuestro abogado q le pague dos duros la pique  
q le enagen y demas q consta de los Autos parados ante  
Vn. en la mejor forma q de dno. lugar aya y diga q  
aun el termino Probatorio en q Vn. le sustituye sin  
tener privilegio ninguno es pasado en cuya conformi-  
dad Justicia mediante se hade servir Vn. mandas  
hacer publicacion de edictos y probarlos y q si me  
de dno. de los Autos para alegar lo q me combenga  
por lo qual

Alm pido y suplico se sirba mandar hacer la  
publicacion prohibiendo en lo demas Justicia q pido  
costas protestos y Juro ad hoc en forma lo ordena  
nuestro Sr.

Ante de Sr. Jefe

Yo el Sr. Jefe de la Corte, Juan Gutierrez  
Digo que he visto la mencionada  
rogada el pueus cam. con los autos  
de publicacion y con laucion de la  
concluso de dno. de la pique  
publicacion de la pique

Esta parte de la obra...  
que se ven...  
los Autores...  
Comienzo...  
En el...  
de...  
a...  
de...  
de...  
de...

En la...  
de...

Quanto...  
de...  
de...

En la...  
de...  
de...  
de...  
de...

En la...  
de...  
de...

En la...  
de...  
de...  
de...

En la...  
de...  
de...





Hei de novo e lhen foy ho d'ualo  
 Mestres e lhen en da foy  
 Ma l'appa a merradeta do n'ho  
 Ciu. de la foy en d'inter  
 do de l'ho e l'ho de l'ho  
 con foy a l'ho de l'ho  
 no saue relado

Joseph de l'ho  
 Mendez

qua d'ho  
 de l'ho  
 de l'ho

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher due to fading and damage.]*

A  
f

31  
31  
31

Ante de Amas Buino morador desta Ciudad de la  
 unida en la mejor forma y forma q' aya lugar de dar  
 y me combenga p'arces ante Vm. con Vista de mis  
 dar me de los autos de la impuesta pretension y deman  
 da q' contra mi ha seguido el Capp. Dn Luis Zúñiga  
 desobrar queriendome obligar a q' pague dos Cien la  
 Caxagua q' le compete injustamente por el p'arcepo  
 deota aun standome deviendo los fletes de quinientas  
 arrobas q' le llave demas en el yste viaje q' hizo  
 de mi embarcacion digo q' allaria Vm. en Justicia a fo  
 jas vis q' declara el dicho debajo de juramento el q' me  
 embaxado yo en dha Caxagua dos mil y quinientas  
 arrobas de Yerua del dicho dos mil seys y quinden  
 tas de Dn Juan Mongelos en fletes y por d'orden  
 allaria Vm. con verdad q' no me dio de dha compra ni  
 termino demas de dos meses de su compra ala mia mas  
 instrumento q' el q' esta a fojas siete y no me quiso dar  
 la Escritura porq' le pagase luego como se executo en el  
 primer viaje standome aduen los fletes de las quinien  
 tas arrobas sobre q' reproduzo todo lo favorable que  
 consta de los autos y equialmente mis Caxaciones de  
 fojas doze y de fojas de siete y los autos q' hizo en las  
 del litigio q' ha venido el dho Dn Luis Zúñiga  
 con Dn Juan Mongelos sobre dha dha Caxagua  
 los quatro testigos q' dio la parte contraria q' allaria  
 de fojas 23 hasta 27 lo Vno han declarado de dha  
 restitucion de termino de prueba notariendo q' el  
 Vado el Privilegio q' le compete para dha restitucion  
 stando presente en esta Ciudad y siendo actor sobre el  
 proceso debajo de todo recatamiento la utilidad de mi



Quiba donas q no iras ni del caso porq q  
de presuar contra lo q tiene jurado la propia par  
traria porq si dexo q se avia llavado yo dos mil  
quinientas avouas de Tuba libro de fletu y q no  
avia pagado y este es el vngio y no otro y el  
dho avou dho en su declaracion q me fomento con  
ta y sea y no arbijs y arribensias y nada de  
la porq yo lo he negado y lo niego por no aver  
dado can nada q no llega a tien Cuor lo qual es  
e y notorio como inaba aora esta causa en su  
negatorio con Carreras y otras cosas q niego y el  
porq si se compraron algunas del Capp. Ludo de  
fueron con mis Bucas y lo mas de ponderas u q  
dho quien haze monstruo esta causa aviendo  
do y declarado sobre una cosa y queriendo probar  
esto lo dice clare m. en este Crono ami memo  
ra m. la tacha del 24. Capp. Dn Joseph de  
naga y Capp. Ludo de Rojas los dos son fiados  
sobre esta propia causa y Censa del dho  
deobas y clare esta q han de procurar con  
re de la fianza fuera de q no an declarado en  
ninguna verdad uno temerariamente y esto es  
en la primera pregunta de sus declaraciones q  
q no le tocan las generales de la ley es publico  
notorio q por la mujer de dho Dn Luis deobas  
Parentes en segundo grado de afinidad tacha  
venida en dho como el no aver declarado  
como en la tercera pregunta es juram. temerario  
q dicen los dichos q porq era su hermano Lou  
conquis la licencia para el viaje q hizo con mi  
qua es falso porq dho viaje fue en tiempo q  
ua esta Cron. Dn Juan Rodriguez Cota y no  
Ans. deobas y esto lo declara en la prop  
ra pregunta a fozas q es buelta el Capp.

32

Dicesse por un deligo de la parte contraria y que el  
 Capitan Blas Ruiz de Alcocin no dicen cosa alguna en sus  
 cartas sino q' ablan de chidas y malas carrenas y como  
 enemigos declarados mis y amigos por lo qual de la parte  
 de contraria por lo qual los tacho en mis y por lo  
 y porq' no en dado razon de mis mis como lo q' en  
 judicialmente declararon en mi Petición de fogos y q'  
 solo si alla probado en se prueba el mucho p' de la  
 limiento q' tiene el dho Sr Luis deobar en qualquier  
 negocio, o Pleyto y si es verdad esto yo soy en Cobu sal  
 tra este en contra mia aun q' esto debajo del confes  
 de la P' Justicia pues se ve su declaracion q' no se puede  
 desbaratar debajo de juramto en q' le lleve dos mil y quinientos  
 entas arrobas de Lima se pagarme los flecos en q' me  
 debe los flecos de las quinientas y q' le tengo pagado la  
 Piragua si alla el papel del traspasso q' me hizo en q'  
 no dice nada y q' el lo hizo solo sin darme recibo de la com  
 tura de compra q' asia la quenta y esta por culpa de  
 Autos si allan los autos de Litigio del Sr Juan Mongitor  
 con el dho parte contraria q' son en mi favor y alla  
 la substitucion del termino de Cueba q' se le hizo sin tener  
 Privilegio alguno y si alla sobu todo la novacion q' in  
 tento y no consiguió en su prueba contra y ordinense  
 no se alla probado nada en contra mia sino q' proba  
 que únicamente el tener yo pagada la Piragua en  
 el primer viaje y deussme el dho Sr Luis deobar el  
 fleco de las quinientas arrobas de Yerba por cuya razon  
 y por lo q' contra de los Autos Justicia medianos de  
 q' cruci Sr. ampararme en la posesion de mi Cueba  
 ya pagada legitimamente y agremiar al dho Sr Luis deobar  
 deobar a q' me pague luego quinientos paraciones q'  
 importa los flecos de las quinientas arrobas de Lima  
 q' le lleve dos mil q' me los esta deuiendo por confesio  
 de parte rebelde de toda Cueba segun disposicion de  
 dho Sr. condenarole en todas las costas q' se le piden











J. the P.

35

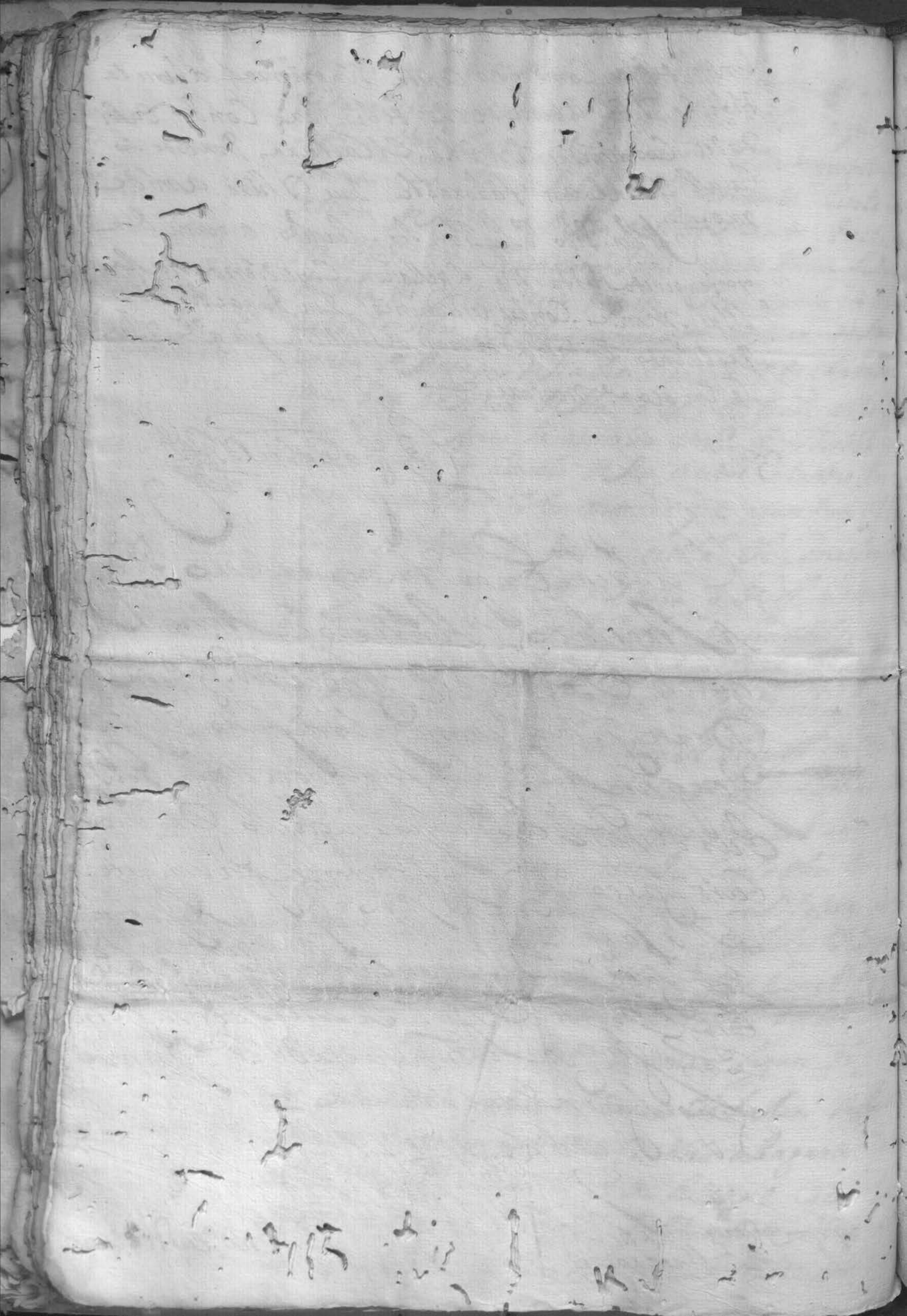
35

Luis de Caceres y Paredes Verno Mexador de esta Audiencia  
 La a signacion en la mejor forma que se puede  
 proveya y me contenga para que ante Vn. D. Diego  
 que a viendo tenido litigio con Antonio de Amara  
 sobre Tapaga que debia a la a D. Juan Montalvo  
 el Dho Antonio de Amara por la paxagua y Congro  
 en mi cabeza en virtud de la cedula de la dho  
 de Vobregue de Vn. D. Documento de Arguando de la  
 rando que la dha Congro fue dada el Dho. Ant.º de  
 amara segun se declara por el Documento de Clara  
 toris. Pstado en virtud de que Pedro ante el Dho.  
 de campo P.º Juan de Garza y a nario siendo al Calde  
 ordinario desde clarare por quite de la obligacion  
 de Tapaga de la dha paxagua y que el Dho. D. Juan  
 Montalvo y sus de su accion y de x.º Contra el Dho.  
 Antonio de Amara Cusa de Claratoria de exco mmo  
 por el Dho. Al Calde ordinario de la cual a auto a  
 de el Dho. Ant.º de amara para ante Vn.º en caso  
 grado sea determinado el Dho. litigio rebocan  
 do todos y sortado el auto litado prohibido por el  
 Dho al Calde ordinario y absiendo serbido de V.º de  
 Remita los autos de dha materia al Ma.º de Cam  
 po, P.º Pedro Dominguez de a de la al Calde ordina  
 rio para q. seme prohibe el prohibido y lta. m.º  
 de por Vn.º de la cual a lla.º de q.º de Vn.º  
 tengan a d. lacion para ante los Señores de Vn.º  
 y otros y otros de la qual a d. lacion de otros  
 lib.º Congro.º de Vn.º de Vn.º de Vn.º de Vn.º



En forma ante Vm. luego con biniere de las  
de los pueblos de Indios desta Nueva diron a que  
salido Vm. en una asension e interponiendo  
forma la dha a belar... y allando con la  
racion de vida a bho el dho auto de bho  
por Vm. En Estancia para ante dho. dho.  
de dha N. dho. para dho. en cuanto a dho.  
dado por libre al dho Antonio de amar de la  
gacion de Nagaya de la dha. de agua y de claxado  
me por el dho de la dha. N. gran dho.  
para curio efecto se advierten Vm. En dho. dho.  
para semide testimonio de los autos obrados en  
dho. legados y en manera que agante y  
El dho Antonio de amar escriba el Consorcio  
de las dhas de dho. de dho. y de dho. dho.  
de dho. dho. con el dho de dho. dho.  
Comulante en dho. testimonio de dho. dho.  
mi dho. dho. como para la liquidacion de  
dho. y. dho. dho. con el dho dho. dho.  
y dho. y dho. la declaratoria de dho. dho.  
de dho. Vm. a fin de mandar al dho. dho.  
y dho. alguna manera agabale con la dha dho.  
Cacion a la dha de dho. dho. la dho. dho.  
dho. de dho. a dho. dho. dho. y dho.  
dho. que entonces me dho. fue con el dho.  
de la dha y dho. y fue a bho. dho. dho.  
de agua con el dho. Ant. de amar segun dho.  
en dho. dho. se debe a dho. el dho. dho.  
de agua o a dho. dho. dho. a dho. dho.  
dho. en dho. dho. y de dho. dho. con dho.  
dho. y dho. dho. y el dho. dho. dho.  
la dho. de dho. que puede dho. dho.





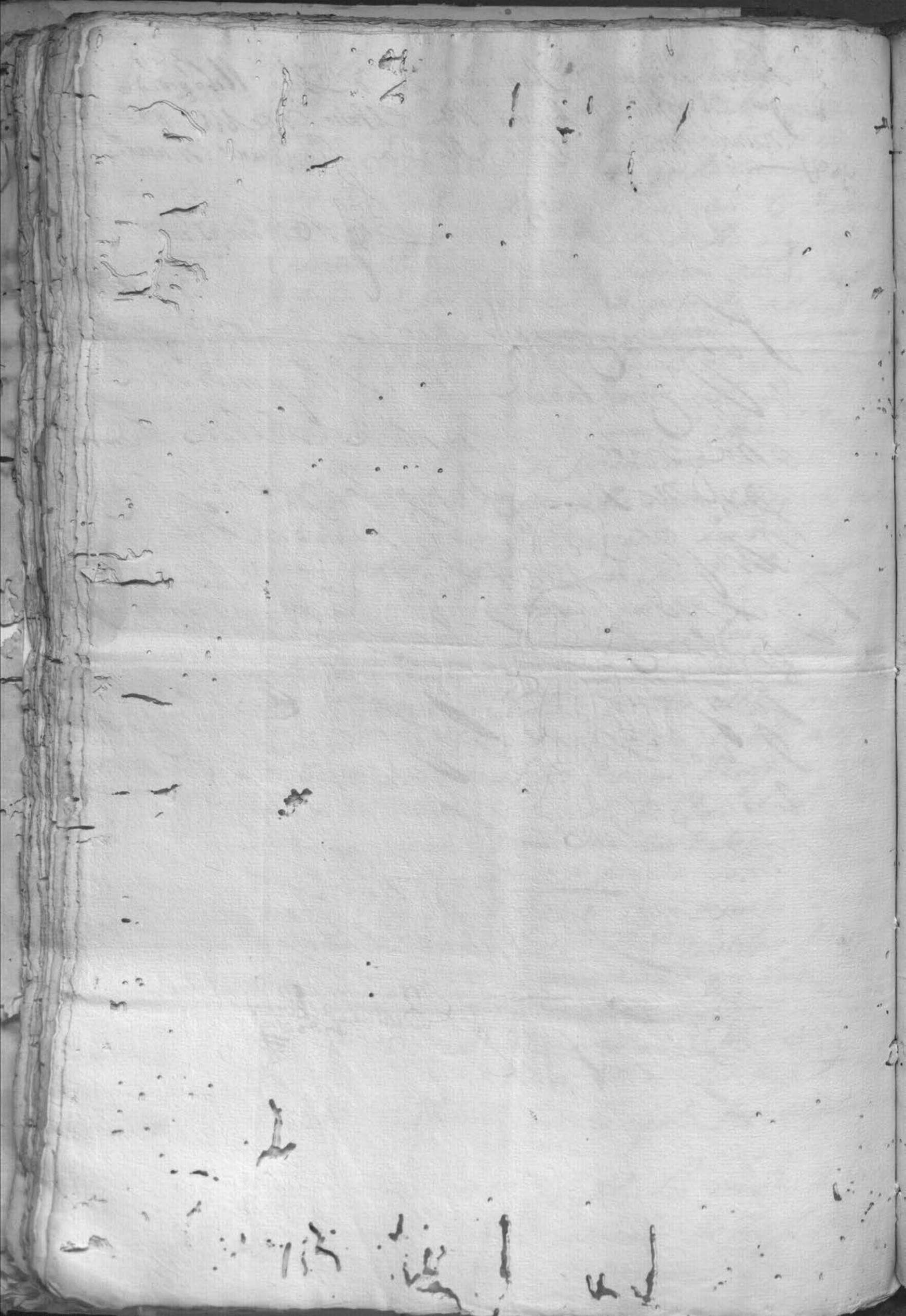
S. L. L.

Qui decernitur... En la misma forma que era  
 Lugar de don. y me convenia. Pauso ante Vm. D. Fr. J.  
 A. Niendo te mds. L. L. L. Con Ant. de amax sobre Magni  
 ragua que Congro de xmi mans de A. Cas. D. Fran. de Magalanes  
 Como Costa por el Instrumento que a susa box d' torce ante el  
 Cas. Ju. Mendez de Carbajal el Caribano difunto que para en  
 los autos obrados sobre dha. materia sabiendose segun lo  
 determinan anparando en ella a N. S. Jho. Con Agrabamien  
 de quic' era obligado a la satisfacion y paga del suque  
 y por dha. rragua se dice adho: Cas. D. Fran. Monp. de  
 que mandome agrabiado a N. S. para ante los seño  
 rias Prudencia y idoneis de la R. de V. Rencia de Magalanes  
 Con Interposicion en forma de un tanto el Crito ante  
 Vm. D. A. Qual y sudicuto alta oi. No seme a dado noti  
 cia a N. S. en tanto de ella me consta que el dho. Antio  
 de Aman se a ella actual mente cargando la dha. rra  
 gua para a labiades a la cui. de N. S. Jho. Engrabiado  
 de N. S. de sudicuto asi porque tengo pendencia con N. S.  
 lo dho. la liquidacion de cuentas sobre N. S. de N. S. el dho.  
 dho. a labia maion mente. Cuando tengo Interposicion  
 la dha. mi a N. S. sobre todo lo que se a de N. S.  
 minas como porque tambien el N. S. considera en que  
 se a segun el dho. y para el dho. D. Fran. de Monp.  
 los y inmediata mente el dho. la dha. rragua a la  
 dha. satisfacion segun el dho. el dho. de N. S. a  
 N. S. a N. S. Jho. Condamo no se abastante. Paganos la  
 dha. rragua Interposicion Nencia. Pension de N. S. y por  
 esta y las demas razones que llebo el dho. se a de N. S.  
 y N. S. en Justicia de Mandar al N. S. Jho. que se mingu  
 na manera que sea. Con la dha. rragua alta tanto de  
 N. S. sobre la dha. mi a N. S. Jho. de N. S. de  
 dha. N. S. a N. S. Jho. Con Agrabamien que se mingu. lo  
 me en que se a segun el dho. de N. S. de N. S. de N. S.

Monseñor Don Juan de Mendoza y Enquien su  
señalado de la Real Audiencia de Madrid  
y de la Real Chancillería de Valladolid  
y de la Real Audiencia de Sevilla  
y de la Real Audiencia de Granada  
y de la Real Audiencia de Valencia  
y de la Real Audiencia de Barcelona  
y de la Real Audiencia de Lisboa  
y de la Real Audiencia de Oporto  
y de la Real Audiencia de Coimbra  
y de la Real Audiencia de Évora  
y de la Real Audiencia de Faro  
y de la Real Audiencia de Beja  
y de la Real Audiencia de Setúbal  
y de la Real Audiencia de Lagos  
y de la Real Audiencia de Faro  
y de la Real Audiencia de Beja  
y de la Real Audiencia de Setúbal  
y de la Real Audiencia de Lagos

Alm. Pido. y suplico sea servido a lo que  
por el presente se comete al dicho de las  
de la Real Audiencia de Sevilla  
y de la Real Audiencia de Granada  
y de la Real Audiencia de Valencia  
y de la Real Audiencia de Barcelona  
y de la Real Audiencia de Lisboa  
y de la Real Audiencia de Oporto  
y de la Real Audiencia de Coimbra  
y de la Real Audiencia de Évora  
y de la Real Audiencia de Faro  
y de la Real Audiencia de Beja  
y de la Real Audiencia de Setúbal  
y de la Real Audiencia de Lagos





Don Juan de los Rios  
39

Conte de Amas Vesino desta Ciudad con Villa de la Reina  
de la apelacion presentada por el Capd. Don Luis Enriquez de  
Ibarra sobre la Sentencia q' Vm. se sirvió dar sobre mi  
q' le comencé y arguo al mundo en el primer viaje q' hice en ella  
amparandome en el dho. de mi compra sin ningun quebramen  
tacion ante Vm. en la forma q' mas aya lugar de dho. y digo  
enquans. alo primero por lo q' Vm. me manda de q' escriba el co  
noscimiento de las dos mil q' de dho. q' le debe pagar de la em  
barcacion es donada intencion de la parte q' se van a seguir a  
esta Ciudad de buena del viaje le di el conocimiento con el auto  
de Don Juan de la Cruzata a quien se entrego la hacienda de  
Conoscimiento no dice ni puede pagar en mi Poder sino en  
yo 2 años antes el otro duplicado del dho. Conoscimiento por que  
estos instrumentos por que camino pueden pagar en mi Poder  
asi es obrada malicia y dice sea apreciada a q' si es instrumento  
a su favor lo escriba pues lo tiene en su poder como el colchon  
bre segun dho. de la Provincia y omitiendo lo demas q' se me  
q' dice sobre este particular; en quanto ala apelacion no se le  
se considera por q' se ha fuera de tiempo pues se le q' Vm. estubo  
los Pueblos desta Jurisdiccion muchos dias en distancia de seis  
hasta doce leguas donde yudo la parte haues corrido a pie  
tarla y ponerla en forma dentro de los cinco dias termino de  
puesto por dho. o hauesla puesto ante el Alcalde de dho. dho.  
a quien Vm. remitió la Sentencia para q' la notificase pero  
ni uno ni otro hizo y demas amas atendido dado por en esta  
Ciudad a nueve de Junio de buelta de la Ciudad y venida a  
benta de Junio q' han once dias y en manera de termino y la  
tales. Después por dho. no se pueden prorogar y en lo proce  
so debidamente hablando ni se le debe remitir al dho.  
ni en q' dho. la Sentencia Cruzata q' se le pagada en



... para proseguir la demanda de cuentas  
y con el dicho de que pague los flecos de las quinientas  
que le lleve demas y condan de la sentencia y de su de-  
claracion de que me debe y en todo lo demas no es digno de respu-  
esta porque su alegacion es contra lo determinado en Justicia  
de Justicia por Dn. Juan de los Rios y pague en buena fe  
y paga para otras de ella no para otras alos litigios que  
ello pudiera tener y asi si acaso el primer condador de  
dicho lo tendra contra el Dn. Luis de Robas y sus herederos  
y no contra mi ni mi Barria en que no puede haber dolo  
Justicia mediante a ha de usarse con Dn. de los autos  
que la sentencia por pasada en cosa juzgada pues no es el  
Dn. privilegiado para restitution de la pda del camino y  
proceda al quite de los flecos de las quinientas de Dn. Juan  
me fue en execucion de dicha sentencia por lo qual  
Dn. Juan pide y suplico aya por respondido prohibiendo de Justicia  
como pedido lleve a cabo proceso y lo executado y jurado  
en forma con sus necesidades.

Ante mi  
Yo el Jefe de Autos, Luis de Robas  
Dijo que Dios ponga a  
la apelacion que interpono para ante  
los Señores Presidentes de Dn. Juan de los Rios y de  
Dn. Juan de los Rios al Cofre con  
de novena de sus autos para su venida  
de la copia de los autos legalizada  
en forma y hagan fe y que se sita  
de Dn. Juan de Robas para certificar

Digne Vuestro en esta primera Epistola  
 con el mayor respeto y reverencia para que  
 se cumpla con la voluntad de V. M. en la  
 parte de las Indias = Deseo lo mismo el  
 que se ha de hacer en Mendoza  
 con el fin de que se haga guerra de  
 afuera para que el Rey sea dueño de  
 los Indios que se hallan de ella en esta  
 parte de las Indias del Paraguay en  
 el mes de Julio de mil setecientos  
 de los Indios que se hallan de ella  
 para el progreso de la guerra = El Rey debe  
 que se haga para las Indias notificación

Juan de Salazar  
 J. Mendosa

Juan de Salazar  
 J. Mendosa

En la ciudad de la Asunción del Paraguay en veintidós  
 días del mes de Julio de mil setecientos y cinco años el Capitan  
 Ignacio Timon de Irujo teniente de Alguacil mayor de  
 esta Ciudad, ley notifique el Auto de V. M. Al Capitan  
 don no. de Amapa, y le quite el oficial y preso toxiamente  
 para lo en el contenido en su carta y en el oyo.

En virtud de que se ha visto y lo firmo con mi go =

Ignacio Simon  
de la Cruz

Antonio Amador

Luego me acordé en el día mes año y el día que  
por el día de...  
D. Luis de Coban y que en un lugar que  
y en virtud de lo que se publica del año que  
lo hará en forma de que se publica del año que

Ignacio Simon  
de la Cruz

Luis de Coban y  
Antonio Amador

El Sr. D. Juan de...

Su decisorio... de esta... la abig...  
 lion En... forma... En...  
 Con... ante...  
 Libro... Con... de... sobre...  
 y de... En...  
 lion de... a... para...  
 l... de... de...  
 para... Con...  
 inter... de...  
 ped... de...  
 r... de...  
 las... de...  
 de...  
 aman... de...  
 para...  
 tengo...  
 no... de...  
 me... de...  
 me...  
 b... de...  
 han... de...  
 o... de...  
 Max... de...  
 no... de...  
 lon...  
 de...



Salvo Concede misericordia deus...  
Lido... de Lara... Mo. Jure...  
42

42 (3 III) de...  
de...  
de...

De... a...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...

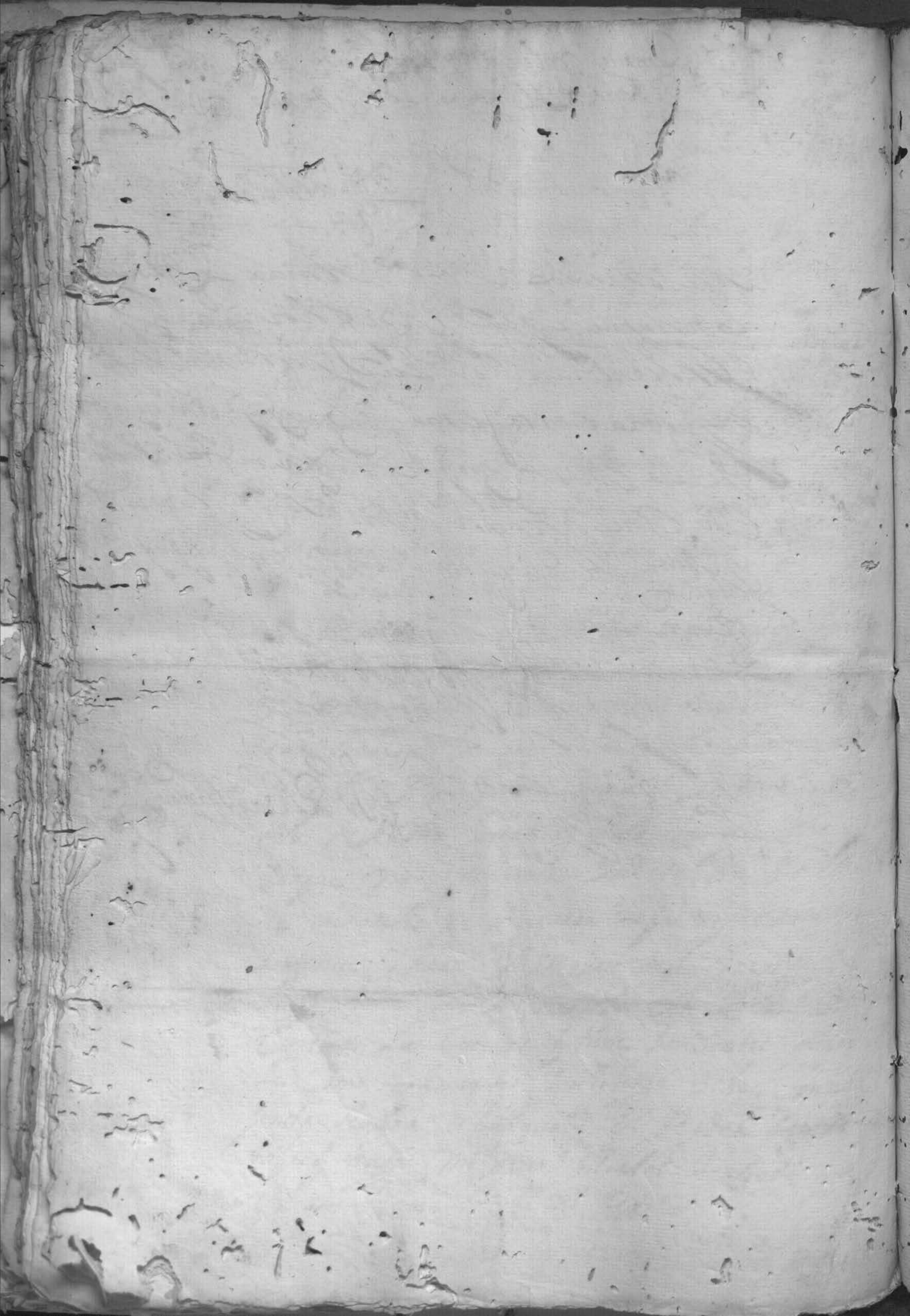
de...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...







de pureté de l'Esprit saint de Minerva  
de la République de la République de la République  
de la République de la République de la République  
de la République de la République de la République  
de la République de la République de la République  
de la République de la République de la République

Joseph de la République  
de la République de la République

Juan de la République  
de la République de la République



Handwritten text at the top of the page, including the word "Guerre" and other illegible cursive words.

Handwritten text in the middle section, possibly a signature or a specific name, including the word "Bourgeois".

Main body of handwritten text, starting with "En l'année de Mars de mil" and continuing with several lines of cursive script.

A distinct signature or name written in cursive, possibly "Bourgeois".

Final handwritten text at the bottom of the page, appearing to be a signature or a concluding note.